

Negocios internacionales.- Esquemas y resúmenes
(el contenido de este archivo refleja una versión
limitada de la materia impartida. No sustituye la
asistencia a clase o consulta de bibliografía)

Dr Elena F Pérez Carrillo.

LECCIÓN 2: D Sociedades

“Dimensión Internacional y Comunitaria de las Sociedades”

Esquema

I Derecho de sociedades en los NNII

- Las sociedades como sujetos privados en NNII
- Nacionalidad y estatuto personal
 - Criterios de determinación
 - Ley de nacionalidad/multinacionales
- ¿Qué hace la UE?
 - Etapas

II Aspectos concretos de la acción de la UE en Derecho de Sociedades

- a) Estado de la “cuestión” desde 2006 a la actualidad en diversas tradiciones jurídicas.
- b) Principal normativa vigente de la UE para regular las sociedades mercantiles en general. (selección)

I Derecho de sociedades en los NNII

Las sociedades como sujetos privados en NNII

Nacionalidad y estatuto personal

Criterios de determinación

Ley de nacionalidad/multinacionales

¿Qué hace la UE? – Etapas

Derecho de sociedades en los negocios internacionales (NNII)

- Sociedades como sujetos de negocios internacionales
- Nos referiremos en este tema especialmente (no exclusivamente) a sociedades mercantiles de base capitalista, ejemplo: sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada; y sus equivalentes en otros países
- Analizamos en primer lugar su “estatuto personal”

Las sociedades son sujetos privados que actúan en los NNII

Empresarios individuales

Estatuto personal, implica

- Capacidad para ser empresario
 - -inhabilitación ,
incautación,
- Obligaciones específicas
- Etc

Sociedades (personas jurídicas)

Estatuto personal implica

- **Reconocimiento de formas jurídicas diversas** con capacidad para desarrollar actividades de empresa.
- Obligaciones específicas
- **Nacionalidad**
- Etc.

Criterios de determinación de la nacionalidad de sociedades

- Son competencia estatal
 - Criterios más habituales: domicilio (sede), constitución.
 - Otros: “centro de explotación” (actividad principal), “control”
- En España se establecen en Arts 9.11.1 Ccivil, 15 Cco---, 8 y 9 RD Legislativo 1/2010 (LSC).
 - **15 Cco** Los extranjeros y las compañías constituidas en el extranjero podrán ejercer el comercio en España;
 - con sujeción a las leyes de su país, en lo que se refiera a su capacidad para contratar,
 - y a las disposiciones de este Código, en todo cuanto concierna a la creación de sus establecimientos dentro del territorio español, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los Tribunales de la nación.
 - **8 LSC** Serán españolas las sociedades de capital que tengan su domicilio en territorio español, cualquiera que sea el lugar en que se hubieran constituido.
 - **9.2 LSC** Las sociedades de capital **cuyo principal establecimiento o explotación** radique dentro del territorio español deberán tener su domicilio en España.

¿Qué “rige” la ley de nacionalidad de las sociedades? (para que sirve)

1. La capacidad para ser empresario reconocido en otros Estados
2. El reconocimiento de la constitución de las sociedades conforme a la legislación de un Estado, en otros Estados
3. El régimen de representación orgánica de las sociedades (y su reconocimiento en otros Estados), ejemplo: ¿quien puede ser administrador , como actúan etc.?
4. El régimen jurídico que se aplica al funcionamiento de las sociedades, así como a su transformación, fusión, extinción, etc.

“multinacionalidad”

- El término “sociedad mercantil” tiene encaje jurídico preciso: Persona jurídica que adopta forma societaria y se dedica al tráfico mercantil (SA, SL, Scm Acciones)
- Junto con sociedades titulares de empresas, que tienen 1 nacionalidad; se habla de “Grupos de empresas” y de “Empresas multinacionales”
 - Los términos “empresa”, “empresa multinacional” no tienen encaje jurídico preciso. Son términos económicos que se han importado en derecho recientemente.
 - La noción “grupo de empresa”, tanto si se trata de grupos centralizados o descentralizados, de estructura radial o piramidal, subordinados o coordinados, está sólo parcialmente regulada.
 - G vertical. Matriz filiales

Cuestiones que NO se “rige” o no están afectadas por la ley de nacionalidad . EJEMPLOS

- En la constitución de sociedades
 - Los acuerdos previos a la constitución, entre los socios fundadores (se rigen por la ley aplicable a los contratos).
 - El régimen de los bienes aportados por los socios en caso de aportaciones no dinerarias (art 10.1 Cci, se rigen por ley del lugar donde se encuentre el bien)
- En la representación voluntaria
 - (apoderamientos, que se gobierna por la ley del lugar donde se ejerciten las facultades)
- La transmisión de acciones en mercados regulados

¿Qué hace la UE en materia de Sociedades?



- Desde 1957 (Tratado Roma, CEE) en distintas etapas:
 1. Mediante Directivas, **armoniza** algunos aspectos para eliminar barreras al mercado interior.
 2. Con Reglamentos, **unifica** otros temas
 3. Emite Recomendaciones (***soft law***)

Etapas en la configuración del derecho de sociedades de la (actual UE)

• Antecedentes:

- Panorama del derecho de sociedades en años 50 en EEUU y Europa

• Etapas

1 Tratado de Roma y fallido convenio de reconocimiento mutuo

2 Primera armonización- Éxitos y fracasos

3 Reactivación. ¿desregulación / soft law/ regulación programada?

- Plan de Mercado Interior- Estrategia Mercado Interior. 1997-1999
- Plan de Acción de Servicios Financieros, 1998
- Plan RSE 2001
- Plan de Modernización, 2003
- Plan de simplificación

4 Crisis y post crisis

- Renovación del proceso de “armonización” (Directivas)
- Refuerzo normativo (actualización de Directivas y nuevos reglamentos)
- Supervisión institucionalizada
- ... soft law..... , como guía de regulación “delegada”

• Actualidad: aspectos concretos

Antecedentes- Panorama del derecho de sociedades en los años 1950

EEUU: Relativa homogeneidad

1. Ordenamientos Estatales regulan la estructura y funcionamiento básico de las sociedades, sobre la base de leyes modelo (*Model Business Corporation Act*)
2. Desarrollo temprano de bolsas de valores. Capitalismo popular. Accionariado disperso
3. Modelos regulatorios de los Estados:
 - Delaware.- (atrae grandes empresas, favorece accionistas y administradores)
 - *other constituencies* (minorías-California)
4. Movilidad de empresas: Competencia entre Estados: run to the bottom/top
5. Post Crisis 1929
 - Ordenamiento Federal: *Securities Act 1933* y *Securities Exchange Act 1934*

Antecedentes- Panorama del derecho de sociedades en los años 1950

Europa: Heterogeneidad

- 1.- Ordenamientos nacionales muy diversos**
 - Institucionalismo (Alemania, España...)
 - Contractualismo (Italia, Reino Unido)
- 2. Financiación bancaria.**
- 3.- Accionariado concentrado**
- 4.-Ley imperativa**
- 5. No existe movilidad de las empresas**
- 6.- No existe normativa general europea**

Distintas tradiciones jurídicas en Europa: obstáculos al desarrollo de las cuatro libertades básicas, en particular a libre circulación de personas y libre prestación de servicios (prestación transfronteriza de servicios y derecho de establecimiento)

Base jurídica- Derecho Sociedades UE

Derecho de los Tratados o Derecho Originario

•(Tratado de Roma, CEE) >> numeración actual, Tratado de Lisboa – TFUE

1. **PROHIBICION** Art 49 TFUE) **prohíbe restricciones a libertad de establecimiento de nacionales de un Estado miembro, y restricciones a la apertura de agencias o establecimientos secundarios**
2. **COORDINACIÓN** Art 40 TFUE) **exige libertad de establecimiento “coordinando para hacerlas equivalentes las garantías exigidas para la protección de socios y de terceros”**
3. **RECONOCIMIENTO** Art 54 TFUE) **establece que sociedades (derecho civil o mercantil), constituidas de conformidad con la legislación de un Estado miembro y cuya sede social, administración principal o centro de actividad principal se encuentre dentro de la comunidad quedan equiparadas a efectos de la libertad de establecimiento a las personas físicas nacionales de Estados.**

1 Etapa:

- **1957 Europa " de los 6"**
- **Tratado Roma (Actual Arts 40, 49, 54 TFUE):**
 - **El reconocimiento mútuo (Art 54, no es efectivo)**
 - **Los Arts 40 y 49 sirven para future armonización/unificación**
- **1968 Fallido intento de Convenio de reconocimiento mútuo**

2a Etapa: Armonización. Éxitos/fracasos

1. Intensa armonización: Directivas que en la actualidad han sido modificadas: requisitos básicos de constitución y registro, contabilidad de empresas y grupos (incipiente armonización), requisitos de publicidad de sucursales en otro Estado, sociedades unipersonales, etc
2. No hay acuerdo sobre 5 Directiva (sobre órganos de las sociedades)
3. No hay acuerdo sobre traslado de sede social
4. Se aprueba Reglamento de Agrupación Europea de interés económico R 2137/85/CEE
5. Regulación sectorial específica inicial (Servicios financieros): del reconocimiento mutuo de autorizaciones al pasaporte único o autorización en un país que facilita la implantación en el resto

3a Etapa. cambio de técnica del legislador europeo 1989-2007 (aprox)

- Contexto

- La armonización prácticamente se ha paralizado al no conseguirse aprobar la 5 directive ni el traslado de sede social
- Movimiento de Gobierno Corporativo. Origen en USA, influencia en todo el mundo. Mejora de la organización jurídica de empresas mediante códigos de conducta de soft law
- Movimiento Responsabilidad Social: introduce sostenibilidad en gestión jurídica de empresas
- Nuevas tecnologías Globalización- Desarrollo bursátil
- Se aprueba el Estatuto de la SAE, Sociedad Anónima Europea, y SCE

- Planes de Acción y planes estratégicos

- ...Se aprueban estrategias para ir “políticamente” allanando el camino a futuras regulaciones. Ejemplo, “Plan de Acción para la modernización del Derecho de Sociedades! (2003)

4ª Etapa: Crisis y “post crisis” 2007....

1. Recomendaciones, y actualización de la armonización y unificación: más regulación y control

- A. *SOFT LAW*: Ejemplo Libro Verde de Servicios Financieros; Libro Verde Gobierno Corporativo
- B. *HARD LAW*: Actualización Directivas de la 2ª etapa y nuevas Directivas (Fusiones transfronterizas, derecho de voto en sociedades cotizadas, etc)

2. Supervisión europea en soc. cotizadas y financieras

- A. European Banking Authority
- B. European Securities and Markets Authority.- ESMA
- C. European Insurance and Occupational Pensions Authority

3. Sigue sin

- A. formularse una figura jurídica única para la pyme europea
- B. Sede social, traslado
- C. Estructura jurídica ARMONIZADAS de sociedades

II

Aspectos concretos de la acción de la UE en Derecho de Sociedades

II.- a Estado de la “cuestión” desde diversas tradiciones jurídicas . Armonización progresiva, parcial

II.- b Principal normativa vigente de la UE para regular las sociedades mercantiles en general. (selección)

II- a

Estado de la “cuestión” . Diversas tradiciones jurídicas. Armonización progresiva, parcial

Órgano de administración

- Necesario y permanente
- Dirige las estrategias de la sociedad
- Relación “fiduciaria”: deberes de diligencia y lealtad
- Representa a la sociedad, cara a terceros (representación orgánica) , distinta de la voluntaria (por poderes explícitos)Business udg...
- Según distintos ordenamientos y distintos tipos de sociedades pueden ser unipersonales pluri personales (solidario o mancomunado) o colegiados.

Órgano de Administración de sociedades en países europeos

- Monistas : tradición en Reino Unido, España
- Dualista: tradición en AG de Alemania,
- Opcional: Portugal, Francia (1966), Austria, Países Bajos, Luxemburgo, Finlandia (Soc Anónima Europea, Soc Cooperativa Europea)
 - Aproximación: soft law (códigos de conducta nacionales) y leyes nacionales (hardlaw nacional)
 - Separación entre Presidente y Principal ejecutivo / otras figuras
 - Comités del Consejo de Administración (monista)
 - Auditoría (obligatorio para cotizadas, Directiva 2006/43/EC)
 - Remuneración
 - Nombramientos
 - Consejeros independientes.- (Recomendación Comisión Europea 2005)
 - Consejeros externos

Órgano de Administración y la UE

- No existe normativa general de la UE (hard law) sobre Consejo Administración
- No existe un Código de Conducta europeo (soft law) para todas las sociedades mercantiles europeas, aunque los códigos de conducta nacionales son similares
- Si existen recomendaciones sobre algunos aspectos (por ejemplo, sobre consejeros independientes)
- Si existen recomendaciones de la Comisión Europea sobre algunos aspectos (por ejemplo, retribuciones)

Órgano de participación de socios (capitalistas: accionistas etc)

- Necesario, no permanente
- Actúa por convocatoria válidamente convocada y celebrada con las formalidades de cada ordenamiento
- Aprobación cuentas anuales, aplicación de resultados, nombramiento y cese de administradores
- Las grandes sociedades (SA en España) pueden limitar el derecho de asistencia a la tenencia de % de capital, o número de acciones)
- En grandes sociedades cotizadas : intermediarios de voto o proxy
- Foros de accionistas para participar en las decisiones

Accionistas en EEUU y Europa

EEUU: Dispersión

- Minorías: Decisión en Junta General- Absentismo
- Institucionales: Absentismo y *Voting with their feet*
- Progresiva incorporación ICT

EU. Concentración

- Mayoría de Bloqueo
- Grupos
- Grandes empresas familiares

**INVERSORES INSTITUCIONALES, INVERSORES DE BLOQUEO, “NUCLEO DURO”
MINORÍAS**

Accionistas. Tipología (EEUU, Europa y general)

Por el origen de sus recursos

1. **INVERSORES** o accionistas **INSTITUCIONALES**: instituciones financieras y organizaciones que canalizan el ahorro: fondos de pensiones, etc
2. **INVERSORES** o accionistas **PRIVADOS**

Por su participación en las sociedades en que invierten

1. **Inversores de “NUCLEO DURO”**. Suelen reunir porcentaje de votos para decidir
2. **INVERSORES DE BLOQUEO**. No votos para bloquear decisiones
3. **MINORÍAS**. Sin poder de decidir ni de bloquear

Accionistas. Derechos

- **Económicos: Dividendo y cuota de liquidación**
- **Derechos no económicos**
 - Información.ejemplos:
 - Acceso a documentos que se debaten en la sociedad
 - Acceso a cuentas anuales
 - Participación en la adopción de decisiones.ejemplos:
 - Nombramiento y destitución de miembros del Consejo
 - Fusiones, adquisiciones
 - Incremento y reducción de capital

Accionistas. Estrategia de su protección jurídica

En función de las diferentes estructuras de capital y organización, el énfasis difiere en diversos ordenamientos:

- En EEUU el derecho incide particularmente en las competencias de control de los accionistas sobre los administradores
- En Europa el derecho incide particularmente en la protección de minorías

II- b

Principal normativa vigente de la UE para regular las sociedades mercantiles en general. (selección)

- **Índice de las principales Directivas (armonización) de Derecho europeo de Sociedades**
- **Índice de Reglamentos (unificación del derecho) que crean figuras de organización empresarial específicas de la UE**

Índice de las principales Directivas (armonización) de Derecho europeo de Sociedades

Armonización básica

1. Dir. 2009/101/CE. Tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades (...) para proteger los intereses de socios y terceros (deroga 1 Directiva de Sociedades)
2. Dir 2006/68/CE , constitución de SA, mantenimiento y modificaciones de capital
3. Dir 2006/43/ CE relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas
4. Dir 1989/666/CEE relativa a publicidad de las sucursales*
5. Dir 2009/102/CE relativa a las sociedades de responsabilidad limitada de socio único
6. Dir 2007/36/ CE sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas

Armonización de “modificaciones estructurales” y OPAS

1. Dir 1982/891/CEE referente a la escisión de Sociedades Anónimas (modificada)
2. Dir 2004/25/CE OPAS
3. Dir 2005/56/UE sobre fusiones transfronterizas de Sociedades de Capital
4. Dir 2011/35 relativa a las fusiones de las Sociedades Anónimas

- Publicidad obligatoria en Registro Mercantil (un expediente por cada sociedad: SA, SL)
 - Escritura de constitución, estatutos, etc
 - Capital suscrito,y desembolsado
 - Domicilio social
 - Disolución sociedad
 - Liquidación sociedad
 - Otros
- Formatos del Registro mercantil y del Boletín Oficial del Registro Mercantil con medios electrónicos

Directiva 68/2006/CE > 77/91/CEE. Constitución SA y capital

- Protección de accionistas y acreedores mediante la coordinación de las medidas nacionales de constitución, aumento y reducción de capital
 - Capital mínimo, 60.000€
 - Emisión y adquisición de acciones propias
 - Distribución de dividendos (y reservas)
 - Aumentos y reducciones de capital
 - Disolución SA

Directiva 43/2006/CE (y modificaciones). Auditores (deroga anteriores)

- Los auditores externos, obligatorios para grandes empresas, verifican las cuentas anuales. Son “vigilantes” o *gatekeepers* de las empresas
- La Directiva exige que los auditores :
 - Sean independientes
 - Roten en el ejercicio de la auditoría de cada empresa
 - Gocen de “buena reputación”, y desplieguen comportamientos coherentes con la ética profesional
 - Estén sometidos a autorización estatal, que puede revocarse si dejan de cumplir los requisitos anteriores
 - Posean conocimientos especializados, comprobables por un examen, salvo que cursen una carrera especializada
 - Tengan formación práctica 3 años antes de responsabilizarse de una auditoría
 - Estén inscritos, como profesionales y/o como empresas en un registro de auditoría

Directiva 666/1989/CEE . Publicidad de sucursales

- Se aplica a sucursales de sociedades localizadas en un Estado miembro de UE, diferente del Estado donde la sociedad esté radicada (domicilio social)
- La sucursal se inscribe en el registro mercantil del **país donde esté ubicada** (domicilio de la sucursal, apertura, actividades, cierre)
 - su expediente en el registro del país de la sucursal tendrá datos de la inscripción de la Sociedad en el país de origen (lugar, número , etc.)
 - en relación con la sucursal, prevalece la publicidad de la sucursal, en caso de diferencia con el registro del domicilio social de la sociedad

Dir 102/2009/CE sociedades de responsabilidad limitada de socio único > Dir 89/667/CEE

- Sociedades de 1 sólo socio. Obligatorio para SL
 - Desde su constitución,
 - por concentración de sus participaciones
- Opcional para SA, a elección del Estado (Spain *opted in*)
- Debe reflejarse en el registro mercantil y en la denominación: SAU
- Socio único
 - Realiza las funciones atribuidas a la JG
 - Sus contratos con la sociedad y sus decisiones (por ejemplo de JG) deben constar en acta y libro de actas

Directiva 36/2007/CE. Protección accionistas de sociedades cotizadas

Establece derechos pensados para cotizaciones transfronterizas, y ejercicio de derechos transfronterizo

Convocatoria de JG .

- 21 días antes mínimo (España, LSC:30 días)
- **Web de la sociedad:**
 - » información esencial sobre convocatoria (num acciones y votos, documentos, comentarios sobre el orden del día, etc)

Derechos de accionistas en la Directiva

- incluir puntos en el orden del día
- presentar proyectos de resolución
- asistir a JG / formular preguntas sobre orden del día, por adelantado o en la junta (se puede exigir % mínimo de acciones)
- Voto
 - » Presencial,
 - » Por correo
 - » Por Representación (pueden nombrarse y revocarse por vía electrónica)- proxy
 - » Electrónico (web-screening)

Publicación de resultados de votaciones: *on line* 15 días después de Junta General

Dir 93/2007/CE y modificaciones > Directiva 82/891/CE.

Escisiones nacionales

1. **Regula las escisiones nacionales de sociedades anónimas.** Impone garantías de la sociedad escindida a favor de accionistas y acreedores
2. **Establece 3 supuestos**
 - **Escisión por absorción:** por disolución sin liquidación, una sociedad transfiere a varias el conjunto de su patrimonio activo y pasivo.
 - **Escisión por constitución de nuevas sociedades:** se transfiere a varias sociedades recientemente constituidas la totalidad del patrimonio activo y pasivo de la escindida.
 - **Escisión bajo control de la autoridad:** sometida al control de una autoridad judicial que puede convocar la JG de la escindida, puede convocar junta de acreedores y aprobar el proyecto de escisión.

Directiva 2004/25/CE. OPAS

1. Normas mínimas para las OPA (Ofertas públicas de adquisición de empresas) en sociedades reguladas (cotizadas, financieras etc.)
 - a) Trato equivalente entre los titulares de valores
 - b) Órgano de administración
 - i. Actúa en interés de la sociedad
 - ii. Informe sobre el impacto en el empleo y condiciones de trabajo

2. Cuando alguien posea la mayoría de votos que confieran poder de decisión (30%) debe lanzar una OPA a la minoría
 - a) Destinatario de OPA: Tiempo suficiente para valorar la oferta
 - b) Debe informarse a los trabajadores
 - c) Venta obligatoria de las minorías (cuando el adquirente alcanza el umbral del 90-95% de los votos de la afectada)

Directiva 2005/56/CE. Fusiones transfronterizas

- **Fusión por absorción**
 - **Por otra sociedad** : una sociedad transfiere a otra, absorbente, todo su patrimonio, activo y pasivo, *mediante la atribución a sus socios de títulos o participaciones representativos del capital social* de la primera (puede acordarse compensación máxima del 10 % del valor nominal o, del valor contable de los títulos o participaciones)
 - **Por la matriz** una sociedad transfiere el *conjunto de su patrimonio activo y pasivo* a la sociedad (matriz) que posee la totalidad de los títulos representativos de su capital social.
- **Fusión por creación de nueva sociedad** dos o más sociedades transfieren a una sociedad constituida por ellas --la nueva sociedad-- la totalidad de su patrimonio, activo y pasivo, mediante la atribución a sus socios de títulos o participaciones representativos del capital social de esta nueva sociedad . Puede reconocerse una compensación que no supere el 10 % del valor nominal o, contable

Directiva 2005/56/CE. Fusiones transfronterizas

1. Los órganos de dirección de cada sociedad redactan **un proyecto común de fusión transfronteriza** para las distintas JG.
 - El proyecto común de fusión debe *publicarse*, un mes antes, como mínimo, de que se reúna la asamblea general que deba decidir.
 - la publicación no es obligatoria si la sociedad pone el proyecto a disposición del público en su sitio de Internet, o en un sitio designado por el Estado miembro implicado, un mes antes de la fecha establecida para la asamblea general.
2. Trabajadores. Los órganos de preparan **un informe sobre el proyecto de fusión transfronteriza**, destinado a los *socios y al personal*, en el que *se expliquen los aspectos jurídicos, económicos y las consecuencias de la fusión transfronteriza*.

Directiva 2005/56/CE. Fusiones transfronterizas

3. Peritaje: **Un informe de experto independiente analiza la fusión.**

a. Este informe **debe estar disponible un mes antes de la asamblea.**

b. No será necesario si así lo deciden todos los socios de cada una de las sociedades que participan en la fusión.

4. **“Certificado previo”**. La autoridad competente en cada Estado, redacta un certificado de validez previo a la fusión.

Directiva 2011/35/UE. Fusiones nacionales

1. Regula la fusión de sociedades anónimas en cada Estado de la UE

2. Definiciones

- **F por absorción:** una o varias sociedades transfieren a otra, como consecuencia de una **disolución sin liquidación**, la **totalidad de su patrimonio** activa y pasivamente mediante la **atribución a los accionistas de la o las sociedades absorbidas de acciones de la sociedad absorbente** y, eventualmente, de una compensación en dinero que no supere el 10 % del valor nominal de las acciones atribuidas o, valor contable.
- **F por constitución de una nueva sociedad:** varias sociedades transfieren a otra que constituyen, como consecuencia de su disolución sin liquidación, la totalidad de su patrimonio activa y pasivamente mediante la atribución a sus accionistas de acciones de la nueva sociedad y, eventualmente, de una compensación en dinero que no supere el 10 % del valor nominal de las acciones atribuidas o de su valor contable

Directiva 2011/35/UE. Fusiones nacionales

3. Los órganos de administración redactan el proyecto de fusión con:
 - La forma, la denominación y el domicilio social de las sociedades;
 - la relación de canje de las acciones;
 - las modalidades de la entrega de las acciones;
 - los derechos asegurados por la sociedad absorbente.
4. Los órganos de administración publican proyecto de fusión al menos un mes antes de Junta General (JG)

Directiva 2011/35/UE. Fusiones nacionales

5. Publicidad previa a cada fusión. Electrónica. Opciones:

- Plataforma electrónica central,
- o en otro sitio web central designado por el Estado, sin coste (salvo administrativo),
- O en el sitio web de las sociedades implicadas

6. Peritaje del proyecto de fusión.

- Sistema general: Por cada una de las sociedades que se fusionen, uno o varios peritos independiente, designados o reconocidos por una autoridad judicial o administrativa emitirá un informe escrito destinado a los accionistas.
- Sistema simplificado: La legislación estatal podrá prever la designación de uno o varios peritos para todas las sociedades, a petición conjunta de estas sociedades.

7. Aprobación: Juntas generales

Directiva 2011/35/UE. Fusiones nacionales

6. Protección de acreedores

- Las legislaciones nacionales preveerán garantías adecuadas para proteger las deudas nacidas antes del proyecto de fusión, incluso las no vencidas; así como mecanismos de tutela judicial o administrativa para estos acreedores

7. Nulidad de la fusión

- Sólo puede declararse por resolución judicial y por motivos tasados, durante 6 meses
- Nulidad del acuerdo de las JG
- Defecto grave o ausencia de control judicial/administrativo solicitado
- Defectos NO SUBSANABLES
- De la nulidad, serán responsables solidariamente las sociedades que participaban

Índice de Reglamentos (unificación del derecho) que crean figuras de organización empresarial específicas de la UE

- 1. Reglamento 2137/85 relativo a la constitución de una agrupación europea de interés económico. (AEIE)**
- 2. Reglamento 2157/2001 por el que se aprueba el estatuto de la Sociedad Anónima Europea y Directiva 2001/86/CE por la que se completa el estatuto de la SAE en lo que respecta a la implicación de los trabajadores**
- 3. Reglamento 1435/2003/CE relativo al Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea y Directiva 2003/72/CE por la que se completa el estatuto de la sociedad cooperativa europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores**

Reglamento 2137/85, AEIE

- Agrupación Europea de Interés Económico
 - Facilitar las actividades económicas de sus miembros (personas físicas y/o jurídicas)
 - Unión de recursos, actividades y competencias
 - Escritura pública, RM, BORME
 - Personalidad jurídica
- Miembros
 - Reciben el reparto de beneficios
 - Responsabilidad subsidiaria por las deudas

Reglamento 2157/2001 y Directiva 2001/86/CE. SAE

1. **Regulan un nuevo tipo de Sociedad Anónima, la SOCIEDAD ANONIMA EUROPEA ,cuyo capital está dividido en acciones y que facilita la movilidad de las empresas en la UE (Reglamento 2157/2001); y los sistemas de participación de ls trabajadores (Directiva 2001/86/CE)**
2. **Formas de constitución de la SAE**
 - **Fusión**, (Sociedades anónimas de distintos Estados)
 - **Creación de una sociedad de cartera**, (Sociedades anónimas y sociedades de Responsabilidad limitada)
 - **Creación de una filial común** (cualquier ente de derecho público o privado)
 - **Transformación de una sociedad anónima de Derecho nacional.**

Reglamento 2157/2001 y Directiva 2001/86/CE. SAE

3. Constitución y extinción .- RM, BORME y DOUE
4. Capital mínimo de SAE = 120.000€
5. Domicilio social del lugar donde se encuentre la administración central
 - PUEDE TRASLADARSE DENTRO DE LA COMUNIDAD, SIN DIVOLUCIÓN
6. Registro de constitución y su liquidación se publican en DOUE (Diario Oficial de la UE)
- 6 Ofrece un Sistema opcional de representación de trabajadores**
- 7 Ofrece un Sistema opcional de Órgano de Administración (MONISTA/DUALISTA),**

Reglamento 1435/2003 y Directiva 2003/72/CE

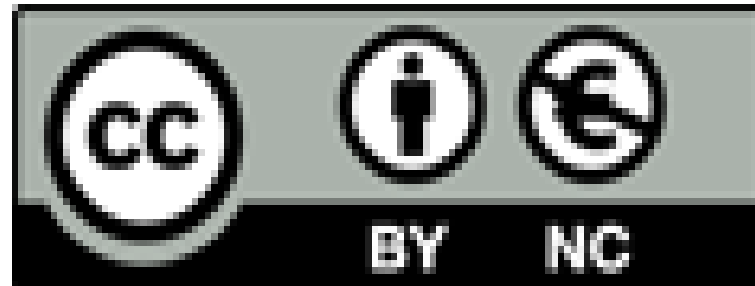
- **Regulan el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea, forma nueva de organización (Reglamento 1435/2003/CE) y la participación de sus trabajadores (Directiva 2003/72/CE)**
 1. **El registro y el fin de la liquidación se publican en DOUE**
 2. **Formas de **constitución** de una sociedad anónima europea (SE):**
 - a) **Cinco personas físicas**
 - b) **Cinco personas físicas y sociedades, así como otras entidades jurídicas de Derecho público o privado**
 - c) **Fusión de cooperativas constituidas con arreglo al ordenamiento jurídico de un Estado miembro**
 - d) **Por transformación de una sociedad cooperativa**
 3. **Sistema **opcional de representación de trabajadores****
 4. **Sistema **opcional de Órgano de Administración****

Negocios internacionales.- Esquemas y resúmenes (el contenido de este archivo refleja una versión limitada de la materia impartida. No sustituye la asistencia a clase o consulta de bibliografía)

LECCIÓN 2: D Sociedades

“Dimensión Internacional y Comunitaria de las Sociedades”

Fin



2016